

DICTAMEN NÚMERO CUATRO

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.

Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 65 fracción III, 66 párrafos segundo y tercero, 144 fracción V y 145 fracción XXXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 29, 30 y 33 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR LA PRERROGATIVA DE REGISTRO POSTAL AL PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA DURANTE EL EJERCICIO 2013**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.



Creado con

ANTECEDENTES:

1. DE LA INFORMACIÓN PARA FORMULAR EL PROYECTO DE PRERROGATIVA DEL REGISTRO POSTAL.

1.1 El dos de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del oficio número DFRPP/039/2011, solicitó a la Secretaría Fedataria del Consejo General Electoral, la información relativa a los registros vigentes de los partidos políticos estatales ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

1.2 El tres de enero del año en curso, la Secretaría Fedataria del Consejo General Electoral, mediante el oficio número CGE/006/2013, informó que de acuerdo con los archivos que obran en el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se tiene vigente el registro del Partido Estatal de Baja California.

1.3 El catorce de enero del año en curso, el Lic. Felipe de Jesús Mayoral Mayoral, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Estatal de Baja California, presentó a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el oficio número PEBC/OIF/002/2013, mediante el cual solicitó la prerrogativa del registro.

postal a la que tienen derecho de ejercer los partidos políticos locales para el año 2013.

2. INTEGRACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL.

2.1 El catorce de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana celebró Sesión Pública con el fin de designar a su Consejero Presidente de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; dicho nombramiento quedó a cargo del Arq. César Rubén Castro Bojórquez.

2.2 El diecisiete de enero del año en curso, durante la celebración de la Sesión de Instalación del Consejo General Electoral, se aprobó la integración de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que quedó compuesta por el C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente; los C.C. César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales, y el C. Otoniel Villalobos Delgadillo, Secretario Técnico en funciones.

2.3 El primero de febrero del año en curso, el Consejo General Electoral celebró Sesión Pública con el objeto de declarar el inicio formal del proceso electoral ordinario 2013 en el Estado de Baja California, para la elección de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado y Munícipes a los Ayuntamientos.

2.4 El cuatro de febrero del año en curso, el Consejo General Electoral ratificó al M.C. Andrés Gilberto Burgueño al cargo de Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, dentro del recurso de inconformidad con expediente número RI-003/2013; persona que fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de conformidad con la fracción XX del artículo 84 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

3. **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE REGISTRO POSTAL.** El diecinueve de febrero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio número DFRPP/178/2013, presentó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el proyecto de registro postal a favor del Partido

Estatad de Baja California.

4. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

4.1 El veintiuno de febrero del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar y discutir el proyecto relativo a la autorización para otorgar la prerrogativa del registro postal al Partido Estatal de Baja California durante el ejercicio 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente; César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; los C.C. Jorge Alberto Aranda Miranda y Beatriz Martha García Valdez, Consejeros Electorales Numerarios; el C. José Abel López Galindo, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; así como los C.C. Luis Alberto Aguilar Coronado, Salvador Gómez Ávila, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez y José Aguilar Ceballos, representantes de las coaliciones "Alianza Unidos por Baja California" y "Compromiso por Baja California", y por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, respectivamente.

4.2 El doce de marzo del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de analizar, discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la autorización para otorgar la prerrogativa del registro postal al Partido Estatal de Baja California durante el ejercicio 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente; César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; el C. Jaime Vargas Flores, Consejero Electoral Numerario; así como el C. José Aguilar Ceballos, representante del Partido Encuentro Social.

Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emite los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. **COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA DICTAMINAR.** La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, es competente para conocer y dictaminar los asuntos relativos al otorgamiento de las prerrogativas del registro postal a los partidos políticos estatales, de conformidad con lo



dispuesto por los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 128, 130 fracción II, 131 fracción I, 132 y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 73, 74 y 84 Bis fracción IX del Reglamento Interior del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

- II. **ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA FORMULAR EL PROYECTO DE REGISTRO POSTAL.** La Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene la atribución de formular el proyecto de registro postal para partidos políticos estatales, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 65 fracción III, 66 párrafos segundo y tercero, 82 y 84 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 29, 31, 32 y 33 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

- III. **DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES.** Que el artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, indica que los

partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Por su parte, el numeral 38 fracción I de la citada Ley electoral, establece que los partidos políticos estatales son aquellos que constituyan y obtengan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señale la propia Ley. En ese tenor, de acuerdo al antecedente 1.2 del presente dictamen, el Partido Estatal de Baja California actualmente tiene vigente su registro ante la autoridad electoral y en consecuencia, goza de los derechos y prerrogativas conferidas por la Constitución y la Ley.

Así pues, el referido instituto político estatal además de recibir las prerrogativas del financiamiento público estatal, adicionalmente tiene la posibilidad de disfrutar por conducto de sus comités -estatal, municipales o distritales- la prerrogativa del registro postal dentro del territorio del

Estado, con el propósito de que remitan su correspondencia, propaganda y publicaciones periódicas, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley electoral local.

IV. DETERMINACIÓN DEL REGISTRO POSTAL. Que a efecto de atender la petición formulada por el Partido Estatal de Baja California, indicada en el antecedente 1.3 del presente dictamen, es preciso tomar en consideración que en el año 2013 se estarán celebrando comicios locales a fin de elegir al Gobernador del Estado, Diputados al Congreso y Munícipes de los Ayuntamientos.

En efecto, la franquicia postal que dispondrá el instituto político local durante el actual ejercicio fiscal, será el equivalente al uno por ciento del financiamiento público estatal de campaña, de conformidad con el artículo 66 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, mismo que a la letra dice: <<Para efectos del párrafo anterior, se considerará hasta el uno por ciento del financiamiento público estatal de campaña y el mismo porcentaje sobre financiamiento público estatal permanente en año no electoral, para cada uno de ellos>>.



Una vez expuesto lo anterior y tomando en consideración que el monto total del financiamiento público estatal de campaña a ministrarse a los partidos políticos y coaliciones durante el proceso electoral ordinario 2013, es por la cantidad de \$27'389,171.65 M.N. (Veintisiete millones trescientos ochenta y nueve mil ciento setenta y un pesos 65/100 moneda nacional), se procede a determinar el importe que recibirá el partido por concepto de dicha prerrogativa:

$$1\% (*FPEC) = *PRP$$

$$1\% (\$27'389,171.65 \text{ M.N.}) = \$273,891.71 \text{ M.N.}$$

*** Significado de siglas**

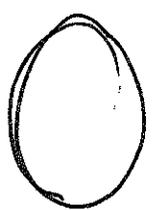
FPEC.- Financiamiento Público Estatal de Campaña

PRP.- Prerrogativa del Registro Postal

Una vez obtenido el importe, esta Comisión Permanente determina que el Partido Estatal de Baja California podrá recibir hasta la cantidad de \$273,891.71 M.N. (Doscientos setenta y tres mil ochocientos noventa y un pesos 71/100 moneda nacional) por concepto de registro postal para el ejercicio 2013.

V. **PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA PRERROGATIVA.** Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en concordancia con los numerales 34, 35, 36 y 37 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado a través de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecerá el procedimiento para otorgar la prerrogativa del registro postal a los partidos políticos estatales, en los términos siguientes:

- a. Aprobado el dictamen por el Consejo General, la Dirección de Fiscalización notificará al partido político estatal y a la sucursal del Servicio Postal Mexicano en la Entidad, para ejercer la prerrogativa del registro postal en el período que corresponda;
- b. El partido político estatal deberá llenar el formato de solicitud de registro postal y pagar el costo del servicio ante el Servicio Postal Mexicano;
- c. El partido político estatal solicitará al Servicio Postal Mexicano la factura fiscal correspondiente, la cual deberá de remitir a la Dirección de Fiscalización para



su reembolso, durante el período del ejercicio fiscal que corresponda, y

- d. La Dirección de Fiscalización solicitará a la Dirección General del Instituto Electoral, la reposición del gasto erogado por el partido político estatal en el servicio del registro postal.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Órgano Superior Normativo, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.– Se autoriza la prerrogativa del registro postal al Partido Estatal de Baja California para el ejercicio 2013, por la cantidad de \$273,891.71 M.N. (Doscientos setenta y tres mil ochocientos noventa y un pesos 71/100 moneda nacional), en los términos del considerando IV del presente dictamen.

SEGUNDO.– Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la coordinación de funciones

administrativas en materia de prerrogativas a partidos políticos, a efecto de garantizar el registro postal al Partido Estatal de Baja California.

TERCERO.– Se autoriza a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que realice los trámites necesarios ante el Servicio Postal Mexicano, a efecto de que el Partido Estatal de Baja California disponga de la franquicia postal en los términos del artículo 34 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

CUARTO.– Notifíquese al Partido Estatal de Baja California por conducto de su representante legal y expídase copias certificadas a petición de parte.

QUINTO.– Publíquese el presente dictamen en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.



DADO en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
“Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales”

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN
PRESIDENTE



C. CÉSAR RÚBEN CASTRO BOJÓRQUEZ
VOCAL

C. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
VOCAL

C. ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO
SECRETARIO TÉCNICO

MASM/AGB/RGG/OVD

